

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS
FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON RESPECTO A LOS
IMPUESTOS ISR Y IETU.**

Trabajo terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

LILIANA GUADALUPE GARCIA PEÑA

Asesor:

C.P.C LUIS ALFONSO GARCIA

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2009

DEDICATORIAS

Le dedico con mucho cariño esta tesis a:
Mi asesor de tesis MDC. Luis Alfonso García
Nuestra Alma Mater: Universidad Autónoma de Baja California,

AGRADECIMIENTOS

A mis compañeros de grupo,
por los conocimientos aportados
Por cada uno, enriqueciendo las clases.

A mi maestra Maria Esther Corral,
Por su apoyo y paciencia que me otorgo
En el transcurso de la elaboración de mi tesis.

RESUMEN

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o compras.

Los contribuyentes del régimen intermedio deben contribuir al gasto público a través de los impuestos de Impuestos Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU) entre otros.

Este trabajo consta de tres capítulos, señalando en el capítulo I el problema de investigación, sus objetivos, importancia del estudio. En el capítulo II se analizaron quienes son las personas que pueden tributar en el régimen sus obligaciones, ventajas, y beneficios del régimen intermedio, el estudio del ISR y IETU que se genere al tributar en dicho régimen. En el capítulo III se integra la metodología que se utilizó para realizar esta investigación.

Finalmente en el capítulo IV se dan algunas recomendaciones a las que se llegan mediante el análisis de esta trabajo que son: Las personas físicas que tengan algún establecimiento antes de dar la alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Debe de asesorarse cual es el régimen que le conviene de acuerdo a su giro y si cae en el supuesto del régimen intermedio es totalmente recomendable optar por tributar en dicho régimen. El contribuyente debe de tener un aproximado de los ingresos que pudiera percibir en el año en curso para así no salir del sujeto que marca la LISR.

ÍNDICE

	Página
AGRADECIMIENTOS.....	i
RESUMEN	ii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Antecedentes.	2
1.2 Definición del problema	4
1.3 Supuestos.....	4
1.4 Justificación	4
1.5 Objetivos.....	5
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS	6
2.1 MARCO LEGAL	
2.1.1 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	7
2.1.1.1 El principio de proporcionalidad tributaria en relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes.	7
2.1.1.2 Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, constitucional.	7
2.2 MARCO FISCAL	
2.2.1 Estudio del ISR con afectación a las personas físicas con actividad empresarial	8

2.2.1.1	Obligaciones de los sujetos del régimen intermedio	12
2.2.1.2	Estimación de ingresos	13
2.2.1.3	Deducciones de erogaciones	14
2.2.1.4	Deducciones autorizadas	15
2.2.1.5	Requisitos de las deducciones o gastos para el impuesto sobre la renta.....	15
2.2.1.6	Pagos provisionales para el Impuesto Sobre la Renta	17
2.2.1.7	Pagos del 5% de impuestos a la entidad federativa..	17
2.2.2	Estudió del IETU con afectación a las personas físicas con actividad empresarial	18
2.2.2.1	Quienes están obligados al pago de IETU	19
2.2.2.2	Tasas del IETU	19
2.2.2.3	Acreditamiento del IETU	20
2.2.2.4	No se pagara el IETU	21
2.2.2.5	Deducciones autorizadas del IETU	21
2.2.2.6	Requisitos de las deducciones	23
2.2.2.7	Determinación de los pagos provisionales	25
2.2.2.8	contribuyentes que no están obligados al envío del listado que sirvió de base para determinar el IETU	25
CAPÍTULO III:	MÉTODO	27
CAPÍTULO IV:	RESULTADOS Y RECOMENDACIONES	30
FUENTES DE CONSULTA.....		31
ÍNDICE DE CUADROS.....		11

Facilidades del Régimen Intermedio con respecto al Régimen Empresarial.....	11
--	----

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El 1ero de Enero de 1997 el gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado de Baja California realizaron un convenio en materia fiscal. Dicho convenio tubo la finalidad de coordinar entre el Estado de Baja California y la Federación, la recaudación de diversos ingresos dándole al Estado de Baja California un porcentaje por su participación.¹

La cámara de diputados el 29 de diciembre del 2001 comento que, dentro de este régimen, resulta acertado el que se comprendan disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales para aquellos contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por sus actividades empresariales inferiores a \$4'000,000.00, toda vez que con ello se hace más equitativo el sistema fiscal.

No obstante lo anterior, la cámara de diputados considero necesario aclarar la nomenclatura de la Sección II, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en virtud de que dicho régimen únicamente es aplicable a las actividades empresariales, como se puede advertir del contexto de los artículos que lo regulan y de la propia intención del Ejecutivo.²

En este sentido, la cámara de diputados ha procedido a eliminar de la nomenclatura de la Sección en comento la referencia que se hace a las actividades profesionales, ya que dichos contribuyentes no pueden tributar en los términos del régimen intermedio.

Respecto de las deducciones de activos fijos, cuando estos se traten de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques empleados para la actividad que desarrolla el contribuyente, la cámara de diputados estima conveniente establecer que los mismos deben deducirse

¹ www.gobiernodelestadodebajacalifornia.gob.mx consultado 30/07/2009

² En virtud de la reforma fiscal 2002, publicada el 1° de enero de 2002, en el DOF.

aplicando la deducción lineal regulada en el Título II de la Ley, manteniendo la deducción de las demás erogaciones que realicen los contribuyentes en los términos propuestos por el artículo 136, Se estableció la posibilidad de que los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícola y pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de 10 millones de pesos, también apliquen la regla de contabilidad simplificada establecida en esta sección.³

El primero de Enero del 2002, en la LISR, se estableció el régimen denominado “Régimen Intermedio” enfocado a todas aquellas personas físicas que tuvieran alguna actividad empresarial, y estableció de quienes tributen en éste régimen tendrán la obligación de pagar un porcentaje elevado a la tasa del 5% sobre la utilidad fiscal a la Entidad Federativa.⁴

Al convenio en mención se le fueron adhiriendo facultades mediante anexos y fue el 28 de Marzo el 2003 cuando se publicó el anexo 7 referente al Régimen Intermedio en donde se le dan facultades al Estado para que cobre el 5% de ISR de manera directa.⁵ Debido a dichos anexos que con el tiempo se fueron creando, el día 10 de noviembre del 2006 se publicó un nuevo Convenio de Colaboración dejando sin efectos el anterior, con la finalidad de unificar en un mismo documento todos los impuestos coordinados que está cobrando el Estado de Baja California ya sea total o parcialmente, entre ellos el Régimen intermedio.⁶

Posteriormente el 19 de Diciembre del 2005 mediante el boletín oficial del Estado de Baja California salió la publicación del formato autorizado (15-A) y de las fechas de pago, materializando así las especificaciones de la regla mencionada, y naciendo la obligación del contribuyente de realizar el pago ante las oficinas recaudadoras del Estado de Baja California.⁷

³ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/58/2do/1P/Extra/2E161B.doc> consultado 15/10/2009. 1° de enero de 2002, en el DOF.

⁴ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_intermedio/13_429.html consulta 30/07/09.

⁵ D.O.F EL 15 abril del 2003.

⁶ Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Numero: 324.

⁷ www.gobiernodelestadodebajacalifornia.gob.mx consultado 30/07/2009

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El análisis del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividad empresarial tiene como finalidad saber, Quiénes puedes tributar en este régimen.

Y es necesario saber antes de la toma de decisiones ¿Que obligaciones tributarias tiene el régimen intermedio?

1.3 SUPUESTO

Las personas físicas con actividad empresarial optan por el régimen intermedio al tener mayores ventajas que los demás regímenes en los cuales pueden tributar.

Aunado a lo anterior es necesario comentar las obligaciones que tienen las personas físicas que opten por tributar en el régimen intermedio y también comentar sobre los beneficios que tiene el contribuyente al estar inscrito en dicho régimen.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Las razones por las que se realiza el análisis del régimen intermedio de las personas físicas es para comentar en primera instancia quienes pueden tributar en este régimen de lo cual el artículo. 134 LISR. Dice: *“Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividad empresarial, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4,000,000.00.”*⁸.

⁸ Epitome Fiscal 2009 correlacionado

1.5 OBJETIVOS

El objetivo general es:

Analizar los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, cuales pueden optar por el régimen intermedio de conformidad con el sujeto establecido en la LISR.

Los objetivos parciales son:

Definir las obligaciones que tienen las personas físicas que opten por tributar en el régimen intermedio.

Explicar los beneficios y ventajas de las personas físicas con actividad empresarial que pueden tributar en este régimen.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1.1.1 EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CONTRIBUYENTES.

“El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.⁹

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Ahora bien, en relación con el principio de proporcionalidad tributaria, algunos autores, ha sostenido que dicho principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.¹⁰

2.1.1.2 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

Que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Principios de justicia fiscal y legalidad tributaria, Tax Editores, México, p. 17.

*capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.*¹¹

De esta forma, la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

2.2 MARCO FISCAL

2.2.1 ESTUDIO DEL ISR CON AFECTACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado “De las Personas Físicas”, prevé un régimen cédular conforme al cual las personas físicas se encuentran obligadas a determinar sus ingresos acumulables conforme a las reglas específicas que prevé cada Capítulo en función del tipo de ingreso que perciba el contribuyente.

¹¹ Esta tesis la sustentó el Tribunal Pleno en la séptima época y se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 187-192, primera parte, p. 113.

De esta forma, las personas físicas se encuentran obligadas a pagar el impuesto sobre la renta conforme a las diversas disposiciones que previó el legislador, por los ingresos que perciban en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos en que así lo disponga la ley de la materia o de cualquier otro tipo.

Así mismo es obligación de los contribuyentes del régimen intermedio el pagar impuestos en una forma equitativa y proporcional como lo dictan las leyes fiscales y sin justificación alguna, ningún contribuyente debe de dejar pasar las obligaciones fiscales por que tendrán sanciones por no pagar sus impuestos a tiempo.

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias y ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el ejercicio anterior. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o compras.

Asimismo, si se es integrante de una persona moral del Régimen Simplificado, de las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, integradoras o sociedades cooperativas de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos no excedieron de \$10'000,000.00, también se podrá pagar conforme a este régimen.¹² Quienes tomen esta opción tienen mayores facilidades y beneficios de aquellos que optan por el régimen general de ley, entre ellos la atención y asesoría del Gobierno del Estado.

¹² Ediciones fiscales ISEF. Agenda fiscal 2009

En este régimen se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a la Tasa Única, El 5% del Impuestos Sobre la Renta en la entidad federativa entre otros.¹³

Este es un régimen que, entre otros, tiene los siguientes beneficios:

- A diferencia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en éste sí puede expedir facturas que sus clientes pueden deducir.

- A diferencia del Régimen de Actividades Empresariales: No tiene que llevar estados de posición financiera ni levantar inventarios, tampoco manifestar en la declaración anual la participación de las utilidades de los trabajadores.¹⁴ Las compras de los bienes de activo fijo que se utilizan en el negocio se pueden deducir conforme se pagan, y no mediante porcentajes anuales.¹⁵

También es importante saber las ventajas que tiene el régimen intermedio de las personas físicas:

1. - No tiene que llevar estados de posición financiera ni levantar inventarios, tampoco manifestar en la declaración anual la participación de las utilidades de los trabajadores.¹⁶

2. - Pagaran el ISR sobre la diferencia entre ingresos y egresos, en lugar de calcular la “utilidad fiscal”, determinada incluyendo ventas a crédito y deudas.

3. - No tendrá que calcular la depreciación fiscal de las inversiones para poder deducirlas, por que estas se deducirán el 100% en el momento de pagarlas, hay algunas excepciones.¹⁷

Entre otras facilidades: en el cuadro siguiente se hace el comparativo del régimen empresarial del 2002 trasladándolo al régimen intermedio vigente en el año del 2009 y así mostrar en forma practica las facilidades que da el régimen intermedio.

¹³ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/act_intermedio/13_429.html consultada 23/09/2009.

¹⁴ Agenda Fiscal 2009. Art. 134 fracc.II te remite al 133 tercer párrafo fracc.III de la LISR año 2009.

¹⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/reformaf2003/58_1336.html. consultado 20/07/2009.

¹⁶ Agenda Fiscal 2009 art. 134 fracc. III.

¹⁷ Pago de Impuestos en “Español” 2009. Ediciones RoCar.

FACILIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO COMPARADO CON EL REGIMEN EMPRESARIAL

En 2009	En 2002
En materia del impuesto sobre la renta continúa igual. En lo que respecta al IVA, los pagos mensuales son definitivos y no provisionales.	Presenta pagos provisionales mensuales del impuesto sobre la renta y del IVA.
Debe efectuar pagos mensuales de 5% sobre la utilidad fiscal, ante las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas donde obtenga los ingresos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél que declare. Estos pagos se pueden disminuir del pago que se haga ante el SAT.	No existía.
Continúa igual.	Lleva contabilidad simplificada.
No tendrá que presentar declaración anual del impuesto al valor agregado.	Tiene obligación de presentar declaración anual de IVA y de impuesto sobre la renta.
Continúa igual.	Las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales.
Continúa igual.	No tiene que elaborar estados de posición financiera ni levantar inventarios de existencias al final del año.
Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando se hayan obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00, sin que dicho monto exceda de \$4'000,000.00.	Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando se hayan obtenido ingresos superiores a \$1'500,000.00, sin que dicho monto exceda de \$4'000,000.00.

Última actualización: 25/noviembre/2003, 16:36, información vigente para el 2009.¹⁸

¹⁸ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/reformaf2003/58_1214.html consultado 23/09/2009.

2.2.1.1 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones del régimen intermedio y podrán estar a lo siguiente:

En lugar de Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

El contribuyente que tributa en el régimen intermedio no está obligado a aplicar las obligaciones establecidas para los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales que deben formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.¹⁹

Los contribuyentes del régimen intermedio, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.²⁰ Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas

¹⁹ *Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial*. Numero 321.

²⁰ *Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial*. Numero: 305.

máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.²¹

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.²²

2.2.1.2 ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Los contribuyentes del régimen intermedio que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 4, 000,000.00 de pesos.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción régimen intermedio, las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el párrafo anterior y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos

²¹ Reformado DOF del 30 diciembre 2002.

²² Reformado DOF del 30 diciembre 2002, RISR 169 AL 182; CFF 11; RCFF 29-A AL 29-K.

derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite de \$ 4,000,000.00.

Los ingresos que se deben de considerar para el régimen intermedio son los efectivamente cobrados en el periodo en que se trate por realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pescas o silvícolas, por ejemplo:

- Las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas instituciones. Del sistema financiero relacionadas con la actividad empresarial, así como las deudas que se hayan dejado de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terneros, tratándose de pérdida de bienes relacionados con la actividad empresarial.
- Los intereses cobrados relacionados con las actividades del régimen intermedio que desempeña, sin ajuste alguno.
- El total percibido por la venta de activos fijos afectos a la actividad.
- Las devoluciones que le efectúen a los descuentos o bonificaciones que reciba, siempre que ya haya hecho la deducción correspondiente. Entre otros.

2.2.1.3 DEDUCCIONES DE EROGACIONES

Los contribuyentes del régimen intermedio deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la LISR.

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos en el Servicio de Administración

Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes mencionados anteriormente.

Cuando las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplan por cuenta de sus integrantes con las obligaciones señaladas en el mismo y dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, sus integrantes no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

2.2.1.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se podrán disminuir de las ventas todas las compras, gastos e inversiones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades. Entre otras deducciones se encuentran las siguientes:

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados. Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS. Las inversiones.

En el caso de las inversiones, como son activos fijos, se podrá deducir el importe de los pagos que efectivamente se hayan realizado en el año por la compra de dichos bienes. Sin embargo, si las inversiones son en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, sólo se podrán deducir un porcentaje fijo cada año.²³

2.2.1.5 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES O GASTOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

²³ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/reformaf2003/58_1379.html consultado 24/09/2009.

Para que las deducciones o los gastos autorizados se puedan restar de los ingresos, es necesario que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

Que realmente se hayan pagado. El pago puede hacerse en efectivo, con traspasos de cuentas en bancos o casa de bolsa o con cheque. Sean indispensables para realizar la actividad. Se tenga el comprobante de la deducción o el gasto al momento de hacer la compra o a más tardar el último día del ejercicio. Que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales, que se contemplan en los requisitos para las facturas que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).²⁴

Por ejemplo:

- Pago de sueldos o salarios (en el caso de tener trabajadores a su servicio)
- Las cuotas obrero patronales.
- Pago de arrendamiento del local que utilice para realizar sus actividades empresariales.
- Luz y teléfono del local que utiliza para dicha actividad.
- Papelería y artículos de escritorio.
- Que Las inversiones por ejemplo: equipo de cómputo, equipo de oficina, construcciones. Los contribuyentes del régimen intermedio pueden deducir el excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques.

Las inversiones de automóviles que se adquieran se pueden deducir siempre que se considere como valor máximo de adquisición la cantidad de \$ 175,000.00 pesos si su costo hubiera sido mayor. Cuando el valor de adquisición haya sido inferior a \$ 175,000.00, considere lo que le haya costado.

Las inversiones de activo fijo se deducen para el cálculo del ISR, en el porcentaje anual que les corresponda, en el caso de vehículos el monto que puedes deducir es el 25% anual hasta agotar el valor de adquisición.

²⁴ Agenda Fiscal 2009

2.2.1.6 PAGOS PROVISIONALES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ahora los pagos deben ser mensuales, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinará restando de la totalidad de las ventas obtenidas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, los gastos que se comprueben con facturas que tengan desglosado el IVA, correspondientes al mismo periodo, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que sea publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que corresponda al periodo por el que se efectúa el pago.

Contra el impuesto determinado se disminuirán los pagos provisionales que se realizaron anteriormente durante el mismo año.

En caso de copropiedad, el representante común determinará la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades, y efectuará los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.²⁵

2.2.1.7 PAGO DE 5% DE IMPUESTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los contribuyentes del régimen intermedio efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.

Dichos pagos se calcularán aplicando la tasa de 5% sobre la utilidad fiscal que se determine en el periodo, pudiendo restar, en su caso, los pagos mensuales de 5% que se haya efectuado con anterioridad en el mismo año.²⁶

²⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/reforma/2003/58_1366.html Última actualización: 21/noviembre/2003, información vigente. Consultado 24/09/2009.

Este pago no constituye un importe adicional, ya que se podrá descontar del pago provisional que se debe efectuar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del impuesto anual que se determine. Los pagos mensuales efectuados a la entidad federativa correspondiente, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.²⁷

En caso de que el pago provisional que se debe pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea menor que el pago de 5%, sólo se deberá enterar a la entidad federativa el que resulte menor.

Si hay sucursales en dos o más entidades federativas, se deberán efectuar los pagos mensuales a cada una de dichas entidades, en la proporción que representen los ingresos percibidos en dicha entidad con respecto al total de ingresos.²⁸

Los pagos mensuales, que se deberán de enterar en la entidad federativa correspondiente serán pagadas con las mismas fechas de pago establecidas para el pago del ISR de la federación.

2.2.2. ESTUDIÓ DEL IETU CON AFECTACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS DEL REGIMEN INTERMEDIO

Las personas que tributen en el régimen intermedio tienen entre otras obligaciones el pago de la contribución del IETU que se entera a la autoridad autorizada para recabar dicho impuesto. Cada mes transcurrido obligando al contribuyente a presentar su declaración de pago en las instituciones bancarias, o si en dado caso no sale impuesto a cargo se realizara la declaración en ceros en el portal de internet dando las razones del por que sale impuesto a favor o en ceros a mas tardar en el día 17 de cada mes que ya haya transcurrido.

²⁶ Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Numero 313.

²⁷ D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DEL 2002

²⁸ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/reforma2003/58_1367.html Última actualización: 24/noviembre/2003, información vigente. Consultado 24/09/2009.

Aunado al párrafo anterior los contribuyentes también tiene la obligación de hacer una informativa llamada listado que ayudo para el cálculo del IETU, de lo cual se tiene que elaborar con un programa especial que lo consigues en la página de internet del SAT.

2.2.2.1 QUIENES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IETU

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU), las personas físicas residentes en territorio nacional, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las actividades de: Enajenación de bienes, Prestación de servicios independientes, Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.²⁹

Por lo tanto están obligados al pago del IETU las personas físicas que tributen en el régimen intermedio, por los ingresos obtenidos en la realización de actos o actividades dedicadas al comercio, industria o transporte.

2.2.2.2 TASA DEL IETU

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del:

- 16.5 para el ejercicio del 2008.
- 17.0 para el ejercicio del 2009.
- 17.5 para el ejercicio del 2010.

2.2.2.3 ACREDITAMIENTOS DEL IETU.

Los contribuyentes del régimen intermedio podrán acreditar contra el pago provisional del IETU lo siguiente:

²⁹ Ediciones fiscales ISEF. Agenda fiscal 2009.

Los créditos fiscales por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados en el ejercicio. Este acreditamiento se realizara en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el mismo contra el IETU ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos de lo anterior, se podrá acreditar, hasta por el monto de dicha diferencia.

Se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será el pago provisional del IETU a pagar conforme a esta Ley.

El pago provisional del ISR propio por acreditar, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales.

No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.

Así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere a sueldos y salarios en el mismo

periodo, por la tasa que se aplique en el periodo correspondiente. Lo dispuesto, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la LISR o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.³⁰

2.2.2.4 NO SE PAGARA EL IMPUESTO EMPRESARIA A EL TASA UNICA POR LO SIGUIENTE:

No se pagará el IETU por los siguientes ingresos: Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109 de la LISR. Será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales, se pagará el IETU en los términos de esta Ley.

Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.³¹

2.2.2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL IETU

Los contribuyentes del régimen intermedio sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para

³⁰ DOF 01-10-2007.

³¹ DOF 01-10-2007

realizar su actividades económica o para la administración de las actividades de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos por el IETU.

IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por

actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

VI. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única. Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

2.2.2.6 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades que realices.

Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido

cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue cheque con el nombre de la allá prestado el servicio o vendido algún artículo indispensable para nuestra actividad. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en

Unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción. O en el límite que establezca la LIETU.

Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

2.2.2.7 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo a la LIETU las personas físicas del régimen intermedio efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior aquel que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la LIETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tasa establecida en la LIETU.

También se acompañara el pago del impuesto antes mencionado con una informativa que se llama listado de conceptos que sirvió para la elaboración del impuestos empresarial a la tasa única.

Le recordamos que el listado de conceptos del IETU se considera como parte integral de la declaración junto con el pago, en su caso, de este impuesto; por lo que debe cumplirse con la presentación del listado a más tardar el último día que se tiene para presentar la declaración: esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración.

2.2.2.8 CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN OBLIGADOS AL ENVIO DEL LISTADO QUE SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL IETU.

De acuerdo a la regla 1.2.7.2 la opción a que se refiere esta regla de no enviar el listado de conceptos que sirvió para la determinación del IETU, únicamente se

aplicara a las personas físicas que efectúen sus pagos en ventanilla bancaria, esto es las que realicen actividades empresariales, cuyo ingresos el ejercicio inmediato anterior hubiera sido inferiores a \$ 1,967,870.00; así como a las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiese obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a 333,350.00.³²

³² www.sat.gob.mx consultado: 01/10/2009.

CAPÍTULO III: MÉTODO

INVESTIGACION DESCRIPTIVA:

Para realizar esta investigación se utilizó el método descriptivo: Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logró caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Se formuló un análisis acerca de la tributación del régimen intermedio de las personas físicas de la actividad empresarial.

Los pasos que se siguió en esta metodología serán los siguientes:

Primero: se apoyó en fuentes de carácter documental. Como identificación de la información necesaria para la elaboración de este análisis en bibliográfica de lo cual se encuentra en varios libros, leyes fiscales, en las páginas de Internet y en la hemeroteca se encontró revistas fiscales y periódicos oficiales.

Segundo: Teniendo ya la información seleccionada se identifica el universo en que se enfocará el análisis. Recopilando lo enfocado al análisis del régimen intermedio.

Tercero: Se analizó la información recabada seleccionando lo relevante a la investigación, se empezó a registrar la información recabada para el análisis del régimen intermedio.

Cuarto: Se procesó la información.

Quinto: Elaboración del análisis con la información recabada para así dar una opinión del tema.

Sexto: dar conclusiones y recomendaciones del tema analizado.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Régimen intermedio como su nombre lo dice es un intermediario entre el pequeño contribuyente y el régimen general de ley por esa razón tiene menores obligaciones que el régimen general de ley y muchos mas beneficios que el régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen intermedio como sujeto aquella persona física dedicada a la actividad empresarial y que sus ingresos netos no excedan de 4,000,000.00 de pesos.

En el caso de las inversiones, como son activos fijos, se podrá deducir el importe de los pagos que efectivamente se hayan realizado en el año por la compra de dichos bienes. Con excepción de las inversiones de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, sólo se podrán deducir un porcentaje fijo cada año.

RECOMENDACIONES

Las personas físicas que tengan algún establecimiento antes de dar la alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP). Debe de asesorarse cual es el régimen que le conviene de acuerdo a su giro y si cae en el supuesto del régimen intermedio es totalmente recomendable optar por tributar en dicho régimen.

El contribuyente debe de tener un aproximado de los ingresos que pudiera percibir en el año en curso para así no salir del sujeto que marca la LISR.

Los contribuyentes que tengan muchas deducciones de inversiones es muy recomendable estar en este régimen intermedio por que dichas deducciones son acreditables en forma inmediata en cuanto sean pagada en tiempo y forma como marca le LISR.

FUENTES DE CONSULTA

LIBROS

C.P. Cárdenas Peña Carmen. Año publicado 2009. *Pagos de Impuestos en Español 2008*. Editorial Rocar. Capitulo XIV. México D.F

C.P. Castro López Sergio. Año publicado 2009. *Epitoma Fiscal 2009 correlacionado*. Editorial Porrúa. México D.F.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Año publicado 2009. *Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única*. Secretaría General. Secretaría de Servicios. México D.F

Ediciones fiscales ISEF. Año de publicación 2009. *Agenda fiscal 2009*. Editorial ISEF. México B.C.

Pérez Chávez. Fol. Olguín. Año de publicación 2009. *Estudio del impuesto Empresarial a la tasa única personas físicas*. Editorial tax. Capítulo III. México D.F.

Zepeda Colín , Ivette Lorena y Reyes Corona, Oswaldo G. Año publicado 2009. *Principios de justicia fiscal y legalidad tributaria*, Tax Editores, México D.F.

REVISTAS

Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Fecha de publicación enero 2003. Numero 313. Editorial tax. México D.F.

Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Fecha de publicación marzo 2003.
Numero 321. Editorial tax. México D.F.

Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Fecha publicación octubre 2002.
Numero: 305. Editorial tax. México D.F.

Práctica Fiscal laboral y legal-empresarial. Fecha publicación abril 2003. Numero:
324. Editorial tax. México D.F.

FUENTES DE INTERNET:

www.gobiernodelestadodebajacalifornia.gob.mx

www.sat.gob.mx

